



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

Aspectos destacados del Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia

Jornada Accesibilidad COAMU 13 de febrero de 2025

Pablo Gómez Herrero (Arquitecto)

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

Consejería de Fomento e Infraestructuras



ANTECEDENTES

Antecedentes

- Decreto 39/1987 sobre supresión de barreras arquitectónicas.
 - Primera norma autonómica en materia de accesibilidad.
- Orden 15 de octubre de 1991 sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación.
 - Desarrollo del Decreto 39/1987.
- Ley 5/1995 de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general.
 - Primera ley autonómica en materia de accesibilidad.
 - Sin desarrollo reglamentario.
- Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
 - Documento básico SU. Seguridad de utilización.



ANTECEDENTES

Antecedentes

- Orden VIV/561/2010 por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
 - Primera normativa técnica estatal en materia accesibilidad en espacios públicos.
- Real Decreto 173/2010 por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
 - Documento básico SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad.
- Decreto 30/2011 por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad.
 - Informes preceptivos y vinculantes a la autorización administrativa de proyectos de reforma que no podían cumplir la Ley 5/1995.



ANTECEDENTES

Antecedentes

- El 12 de abril de 2011 el Ministerio de Fomento publica la primera versión del DB SUA con comentarios.
 - La última versión publicada es de 15/07/2024.
- En junio de 2011 el Ministerio de Fomento publica la primera versión del Documento de Apoyo al DB SUA, DB-SUA/2
 - La última versión publicada es de 29/06/2018: Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes.
- El 2 de diciembre de 2011 la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad aprueba los Criterios para la aplicación de la normativa regional de accesibilidad tras la entrada en vigor del DB SUA y de la Orden VIV/561/2010.
 - En la Región de Murcia se debía aplicar la normativa estatal, en general más exigente y precisa que la regional, incorporando aquellos aspectos de la normativa regional en que esta era más estricta.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ANTECEDENTES

Antecedentes

- Decreto 34/2015, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia
 - Este Decreto tiene por objeto regular los Informes de Evaluación de los Edificios con tipología residencial de vivienda colectiva y de otras tipologías asimiladas, como hoteles y residencias, para asegurar el cumplimiento del deber de conservación de los propietarios y evaluar su adecuación a la normativa vigente sobre accesibilidad universal y eficiencia energética.
- Ley 6/2015 de la Vivienda de la Región de Murcia.
 - Mantiene la vigencia en los aspectos de contenido técnico de la Ley 5/1995 hasta que no se produzca su desarrollo reglamentario, de los preceptos relativos a la habitabilidad.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ANTECEDENTES

Antecedentes

- Ley 4/2017 de accesibilidad universal de la Región de Murcia.
 - Mantiene la vigencia en los aspectos de contenido técnico de la Ley 5/1995, del Decreto 39/1987 y de la Orden de 15 de octubre de 1991 hasta que no se produzca su desarrollo reglamentario.
 - Deroga el Decreto 30/2011, el reglamento que regulaba la Comisión Regional para la Habitabilidad y la Accesibilidad, que deja de estar en funcionamiento.
 - Establece un plazo de seis meses para el desarrollo reglamentario y determina los aspectos que deben ser objeto de dicho desarrollo.
- Orden TMA/851/2021 por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
 - Deroga la Orden VIV/561/2010.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

DECRETO

Decreto 117/2024 por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia

- Publicado en el BORM de 17/09/2024.
- Corrección de error del artículo 10, apartado 3, letra a) (BORM 26/10/2024).
- Entrada en vigor el 17 de marzo de 2025.
- Deroga expresamente el Decreto 39/1987 y la Orden de 15/10/1991.
- La Ley 5/1995 queda derogada en cuanto a la regulación de la accesibilidad.
 - Respecto a la regulación de la habitabilidad sigue vigente hasta que la Ley 6/2015 de la Vivienda de la Región de Murcia tenga desarrollo reglamentario.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

DECRETO

Decreto 117/2024 por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia

- Plazos:
 - 5 años para la aprobación definitiva de los planes de accesibilidad.
 - 10 años para adecuación a las condiciones de accesibilidad establecidas en el reglamento con ajustes razonables.
 - Los proyectos no adaptados al reglamento que se presenten antes del 17/03/2025 deberán comenzar en el plazo máximo de eficacia de la autorización administrativa y en su defecto en el de 9 meses desde la autorización. En caso contrario los proyectos deberán adaptarse al reglamento.
- Faculta a los titulares de las consejerías a dictar disposiciones para garantizar el cumplimiento del decreto, como gráficos o esquemas técnicos aclaratorios.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ESTRUCTURA

Estructura del Reglamento

- CAPÍTULO I. Disposiciones generales.
- CAPÍTULO II. Accesibilidad en la edificación.
- CAPÍTULO III. Accesibilidad en espacios públicos urbanizados.
- CAPÍTULO IV. Accesibilidad en espacios públicos naturales.
- CAPÍTULO V. Accesibilidad en el transporte.
- CAPÍTULO VI. Accesibilidad en formación y educación.
- CAPÍTULO VII. Accesibilidad en los medios de comunicación de titularidad pública.
- CAPÍTULO VIII. Accesibilidad en el acceso a los bienes y servicios a disposición del público y en la relación con las Administraciones Públicas.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

DISPOSICIONES GENERALES – Artículo 3. Planes de accesibilidad

Planes de accesibilidad

- Deben redactarlos las administraciones locales y regional en el ámbito de sus competencias.
- La regulación del reglamento se refiere específicamente a espacios públicos urbanizados y edificios existentes si bien conforme a la ley 4/2017, la obligación de elaborar planes de accesibilidad se extiende a otras materias: transporte, comunicación y bienes y servicios a disposición del público.
- El ámbito de aplicación de cada plan de accesibilidad se definirá en el propio plan.
- Según el artículo 13 de la ley 4/2017 las administraciones públicas deberán acogerse a las norma UNE de gestión de la accesibilidad y criterios DALCO (Deambulación, Aprehensión, Localización y Comunicación):
 - Norma UNE 170001-1:2007. Accesibilidad universal. Parte 1: Criterios DALCO para facilitar la accesibilidad al entorno.
 - Norma UNE 170001-2:2007. Accesibilidad universal. Parte 2: Sistema de gestión de la accesibilidad.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

DISPOSICIONES GENERALES – Artículo 3. Planes de accesibilidad

Planes de accesibilidad

- Tramitación similar a la de los instrumentos de planeamiento: participación ciudadana, información pública, aprobación inicial, aprobación definitiva...
- Revisión y actualización al menos cada cuatro años.
- El Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia informará los planes de accesibilidad antes de su aprobación definitiva.
- El plan debe incluir un análisis de movilidad peatonal y reflejará los cambios necesarios relativos a la planificación del tráfico, la distribución de aparcamientos, la red de transporte público y el uso de la bicicleta.
 - Conforme con el artículo 42, se dará prioridad al uso peatonal de los espacios públicos en detrimento de la circulación y aparcamiento de vehículos privados, garantizando en todo caso la posibilidad de acceso de vehículos de servicios de emergencia y de residentes y para dar servicio a los establecimientos comerciales y se favorecerá el empleo de la bicicleta, de vehículos de movilidad personal y del transporte público en las zonas urbanas.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

DISPOSICIONES GENERALES – Artículo 4. Planes de autoprotección

Planes de autoprotección

- Se regulan en el Real Decreto 524/2023, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Los planes de autoprotección son los establecidos por los titulares de actividades, centros, establecimientos e instalaciones que puedan ocasionar riesgos de protección civil.
- Hasta que no se desarrolle el RD 524/2023, sigue vigente el Real Decreto 393/2007, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- El reglamento de accesibilidad obliga a incorporar a los planes de autoprotección un anexo específico de prevención y autoprotección en materia de accesibilidad.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

DISPOSICIONES GENERALES – Artículos 6-8. Observatorio y Consejo Asesor

Observatorio de la Accesibilidad en la Región de Murcia

- Órgano con funciones de divulgación informativa, para lo que contará con una página web.

Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

- Órgano consultivo y de participación en materia de accesibilidad.



AJUSTES RAZONABLES

Concepto de ajuste razonable

- El concepto de ajuste razonable aparece por primera vez en la Directiva 2000/78/CE, enmarcada al ámbito laboral, para permitir a las personas con discapacidades acceder al empleo, tomar parte en el mismo o progresar profesionalmente, o para que se les ofrezca formación.
- Se incorpora a la Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU), generalizando su aplicación más allá del ámbito laboral.
- Actualmente se recoge en el Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- También aparece citado en la ley 4/2017 de accesibilidad universal de la Región de Murcia.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

AJUSTES RAZONABLES

Ajuste razonable en el RDL 1/2013

- Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.
- A efectos de determinar si un ajuste es razonable se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.
- Para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones existentes que sean susceptibles de ajustes razonables el plazo de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad finalizó el 4 de diciembre de 2017.



AJUSTES RAZONABLES

Ajuste razonable: sistema arbitral

- Las discrepancias entre el solicitante del ajuste razonable y el sujeto obligado podrán ser resueltas a través de un sistema de arbitraje, sin perjuicio de la protección administrativa o judicial que en cada caso proceda.
- Real Decreto 1417/2006, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad.
 - El Estado ha creado una junta arbitral para atender las quejas que afecten a más de una comunidad autónoma o a materias de competencia estatal.
 - Las comunidades autónomas deben crear sus propias juntas arbitrales.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

AJUSTES RAZONABLES

Ajustes razonables en la ley 49/1960 sobre propiedad horizontal

- Tendrán carácter obligatorio y no requerirán de acuerdo previo de la Junta de propietarios (...) las obras y actuaciones que resulten necesarias para garantizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal y, en todo caso, las requeridas a instancia de los propietarios en cuya vivienda o local vivan, trabajen o presten servicios voluntarios, personas con discapacidad, o mayores de setenta años, con el objeto de asegurarles un uso adecuado a sus necesidades de los elementos comunes, así como la instalación de rampas, ascensores u otros dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan la orientación o su comunicación con el exterior, siempre que el importe repercutido anualmente de las mismas, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas, no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes. No eliminará el carácter obligatorio de estas obras el hecho de que el resto de su coste, más allá de las citadas mensualidades, sea asumido por quienes las hayan requerido.
- También será obligatorio realizar estas obras cuando las ayudas públicas a las que la comunidad pueda tener acceso alcancen el 75% del importe de las mismas.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

AJUSTES RAZONABLES

Ajustes razonables en el Decreto 34/2015, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de los Edificios de la Región de Murcia

II.8. AJUSTES RAZONABLES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD⁽¹³⁾	
En el caso en que el edificio no satisfaga completamente las condiciones básicas de accesibilidad:	
II.8.1. Análisis de los posibles efectos discriminatorios de la no adopción de las medidas de adecuación.	
II.8.1.1. Según datos facilitados por el representante de la propiedad, el número de personas empadronadas en el edificio con discapacidad oficialmente reconocida o mayores de 70 años es:	
I.8.1.2. Indicar el número de viviendas a las que no se puede acceder desde la vía pública mediante un itinerario accesible:	
Observaciones:	
II.8.2. Consideraciones sobre la estructura y características de la propiedad del inmueble.	
Observaciones:	
II.8.3. Costes estimados de las medidas de adecuación para satisfacer las condiciones básicas de accesibilidad (desglosados por medidas):	
Medida 1. Descripción:	Medida 1. Coste estimado: _____ € Ayuda oficial estimada: _____ €
Medida 2. Descripción:	Medida 2. Coste estimado: _____ € Ayuda oficial estimada: _____ €
Medida 3. Descripción:	Medida 3. Coste estimado: _____ € Ayuda oficial estimada: _____ €
.....
Medida n. Descripción:	Medida n. Coste estimado: _____ € Ayuda oficial estimada: _____ €



AJUSTES RAZONABLES

Ajustes razonables en el Reglamento

- Plazo de diez años para la adecuación mediante ajustes razonables de:
 - a) Los edificios y establecimientos existentes.
 - b) Los espacios públicos urbanizados existentes.
 - c) Las infraestructuras y material de transportes existentes.
 - d) Los espacios públicos naturales existentes
 - e) Los bienes y servicios a disposición del público y de relación con las Administraciones Públicas.
- Los planes de accesibilidad se refieren a la adaptación de los espacios públicos urbanizados susceptibles de ajustes razonables.
- En intervenciones en edificios que dispongan de informe de evaluación de edificios, la memoria debe incluir una descripción de los ajustes razonables en materia de accesibilidad que figuren en el informe, especificando si las soluciones adoptadas se ajustan a los mismos



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Artículo 9. Ámbito y criterios de aplicación

Accesibilidad en la edificación: Criterios de aplicación

- Aplicación en los mismos términos que en la Parte I y en el DB SUA del CTE.
 - Ámbito de aplicación del reglamento a los mismos supuestos que en el CTE y en el DB SUA: Obras de edificación incluyendo elementos de urbanización adscritos al edificio.
 - Criterios de aplicación del reglamento a las intervenciones en edificios existentes conforme con los criterios establecidos en el CTE y en el DB SUA.
 - Terminología del reglamento coincidente con la que figura en los anejos del CTE y del DB SUA.
 - Clasificaciones de usos en el reglamento coincidentes con los del DB SUA.
- Aplicación subsidiaria del documento de apoyo DA DB-SUA/2 “Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes” y de los comentarios del Ministerio de Fomento al DB SUA.
- Para facilitar la aplicación del reglamento conjuntamente con el DB SUA, los artículos del reglamento que complementan al DB SUA tienen la misma denominación y orden que los correspondientes al DB SUA.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Correspondencias con el DB SUA

Correspondencias entre el Reglamento y el DB SUA

Ámbitos regulados en el Reglamento	Reglamento	DB SUA
Escaleras de uso general	Artículo 11	Artículo 4.2 DB SUA 1
Escaleras de uso restringido	Artículo 11	Artículo 4.1 DB SUA 1
Rampas	Artículo 12	Artículo 4.3 DB SUA 1
Accesibilidad en el exterior del edificio	Artículo 13	Artículo 1.1.1 DB SUA 9
Accesibilidad entre plantas del edificio	Artículo 14	Artículo 11.2 DB SUA 9
Accesibilidad en el interior de las viviendas	Artículo 15	-
Reserva de viviendas accesibles	Artículo 16	Artículo 1.2.1 DB SUA 9
Características de las viviendas accesibles	Artículo 17	Anejo A DB SUA
Alojamientos accesibles	Artículo 18	Artículo 1.2.2 DB SUA 9 y Anejo A DB SUA



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Correspondencias con el DB SUA

Correspondencias entre el Reglamento y el DB SUA

Ámbitos regulados en el Reglamento	Reglamento	DB SUA
Plazas de aparcamiento accesibles	Artículo 19	Artículo 1.2.3 DB SUA 9 y Anejo A DB SUA
Plazas reservadas	Artículo 20	Artículo 1.2.4 DB SUA 9 y Anejo A DB SUA
Piscinas	Artículo 21	Artículos 1 DB SUA 6 y 1.2.5 DB SUA 9
Servicios higiénicos accesibles	Artículo 22	Artículo 1.2.6 DB SUA 9 y Anejo A DB SUA
Probadores accesibles	Artículo 23	-
Mobiliario fijo	Artículo 24	Artículo 1.2.7 DB SUA 9
Mobiliario en exteriores	Artículo 24	-
Señalización y comunicación	Artículo 25	Artículo 2 DB SUA 9
Ascensor accesible	Artículo 26	Anejo A DB SUA
Puertas en itinerarios accesibles	Artículo 27	Anejo A DB SUA (Definición Itinerario accesible)



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Correspondencias con el DB SUA

Correspondencias entre el Reglamento y el DB SUA

Ámbitos regulados en el Reglamento	Reglamento	DB SUA
Condiciones de accesibilidad en edificios y establecimientos existentes	Artículo 28	Artículo 2 Parte I CTE; Apartado III de la Introducción del DB SUA con comentarios; Documento de apoyo DA DB-SUA/2
Acceso accesible alternativo en intervenciones en edificios existentes	Artículo 29	-
Instalación de ascensores en patios de edificios de vivienda existentes	Artículo 30	Anejo B Documento de apoyo DA DB-SUA/2
Plataformas elevadoras y ascensores en edificios existentes	Artículo 31	Anejo A Documento de apoyo DA DB-SUA/2



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Artículo 10. Documentación técnica

Anejo de justificación de cumplimiento de accesibilidad

- Los proyectos incluirán un anejo a la memoria de justificación del cumplimiento conjunto del DB SUA y del Reglamento. Objetivos:
 - Simplificar la documentación con un único documento que justifique ambas normativas.
 - Aumentar la seguridad jurídica de forma que los proyectistas y los órganos de control conozcan la documentación requerida que figura en el reglamento.
 - Acortar los plazos de tramitación al eliminarse reparos basados en la falta de documentación.
- En el reglamento se regulan de forma precisa:
 - El contenido de las memorias de las intervenciones en edificios existentes.
 - Los planos que deben incluir los proyectos o memorias en general.
 - Los planos para la instalación de ascensores en edificios de vivienda en particular.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Artículo 14. Accesibilidad entre plantas del edificio

Ascensor hasta todas las plantas en edificios de vivienda

- Artículo 24.7 de la ley 4/2017: Los ascensores de los edificios de uso residencial vivienda o el espacio previsto para su instalación comunicarán la planta de entrada accesible al edificio **con las plantas que no sean de ocupación nula y con las que tengan zonas comunitarias, tales como trasteros y tendederos.**
- El artículo 14.2 del reglamento establece que los edificios de vivienda con más alturas o con mayor número de viviendas requieren dos ascensores accesibles.
- Redacción aclaratoria del último párrafo del artículo 14.2: Ambos ascensores comunicarán la entrada accesible al edificio con todas las plantas con viviendas y al menos uno de ellos comunicará además con las plantas destinadas a aparcamiento y zonas comunitarias ~~excepto cuando se trate de zonas de ocupación nula~~ tales como trasteros y tendederos y tendrá unas dimensiones mínimas de 1,10 x 1,40 m si dispone de una puerta o de dos puertas enfrentadas o de 1,40 x 1,40 m si dispone de dos puertas en ángulo.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Artículo 14. Accesibilidad entre plantas del edificio

Ascensor hasta todas las plantas en edificios de vivienda

- Las cabinas de 1,10 x 1,40 m son accesibles para personas usuarias de silla de ruedas propulsadas eléctricamente y se exigen en el DB SUA en edificios de vivienda con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas.
- Cambios en la Norma UNE-EN 81-70:2022+A1
 - A partir del 21/02/2025 las cabinas de ascensores pasan de 1,00 x 1,25 m a 1,00 x 1,30 m y de 1,40 x 1,40 m a 1,40 x 1,60 m ó 1,60 x 1,40 m.
- Teniendo en cuenta los cambios en la norma UNE, en los edificios de uso residencial vivienda que deban disponer de dos ascensores, la cabina «grande» deberá tener unas dimensiones mínimas de 1,10 x 1,40 m o si tuviera dos puertas en ángulo de 1,40 x 1,60 m (o de 1,60 x 1,40 m) y el «pequeño» también debe ser accesible, de 1,00 x 1,30 m o de 1,40 x 1,60 m (o de 1,60 x 1,40 m) si tuviera dos puertas en ángulo.
- Si solo debe disponer de un ascensor o del espacio previsto para su instalación, el ascensor o el hueco previsto deberá comunicar igualmente con las zonas comunitarias como trasteros o tendederos aunque sean plantas de ocupación nula.



Todos los servicios de uso público en plantas accesibles

- Se garantiza la no discriminación en el uso de servicios públicos puesto que en plantas no accesibles únicamente podrá haber servicios que se ofrezcan igualmente en plantas accesibles.
- En todo caso deben ser accesibles los servicios que por su exclusividad no puedan ser ofrecidos en varios sitios a la vez, como consultas médicas, espacios expositivos, tiendas en galerías comerciales...
- Recordemos que las plantas que tengan zonas de uso público con superficie igual o inferior a 100 m² no requieren ser accesibles (artículo 1.1.2-1 DB SUA 9)
- Esta medida debe hacerse constar en las condiciones de uso y mantenimiento del edificio o establecimiento para su cumplimiento por los responsables de la actividad.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Artículo 22. Servicios higiénicos accesibles

Aseos accesibles de uso público

- Exigencia de aseos en zonas de uso público de edificios y establecimientos, con lo que se pretende cubrir un vacío normativo y aplicar el mismo criterio en todos los supuestos.
- Para fijar los estándares se han considerado tres criterios:
 - Número de ocupantes del edificio o establecimiento según DB SI.
 - Locales con usos que requieren condiciones de higiene y salubridad.
 - Servicios en los que se realizan gestiones obligatorias para el ciudadano.
- Redacción adaptada a la clasificación de usos del DB SUA.
- Excepción en centros comerciales acorde con el comentario del DB SUA 9 al artículo 1.2.6-1.
- Criterio de no discriminación, siempre que existan aseos de uso público al menos uno deberá ser accesible.
- En uso público siempre tiene que haber zonas de transferencia a ambos lados del inodoro. Ejemplo de aseo accesible:
- <https://www.youtube.com/watch?v=dhQu9jO6lXU&list=LL&index=24&t=221s>



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Artículo 25. Señalización y comunicación

Señalización y comunicación

- Se incorporan criterios de señalización en edificios conformes a la Norma UNE 170002:2009 «Requisitos de accesibilidad para la rotulación», sustituida por la Norma UNE 170002:2022 «Requisitos de accesibilidad para los elementos de señalización en la edificación».
- La Norma UNE 170002:2009 puede utilizarse para justificar el cumplimiento de este artículo. También puede ser válida la versión de 2022.
- En caso de utilizar señalización en braille o altorrelieve el uso de dicha norma es obligatorio.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Artículo 28. Condiciones de accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

Accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

- En intervenciones en edificios y establecimientos existentes el reglamento se aplicará en los mismos términos que se establecen en la Parte I del CTE y en DB SUA.
- El CTE establece las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios para satisfacer los requisitos básicos de la LOE.
- En principio, en intervenciones en edificios existentes también deben cumplirse las exigencias básicas.
- Para justificar que se cumplen las exigencias básicas pueden adoptarse soluciones basadas en los DB o soluciones alternativas, mediante el **Cumplimiento prestacional del CTE:**
 - Bajo responsabilidad del proyectista o director de obra y previa conformidad con el promotor.
 - Justificando que las prestaciones son al menos equivalentes a las que se obtendrían aplicando los DB.
 - En el ámbito del DB SUA pueden utilizarse elementos y dispositivos mecánicos capaces de cumplir la misma función.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Artículo 28. Condiciones de accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

Accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

- En intervenciones en edificios existentes (con licencia de obras anterior al 12 de septiembre de 2010), si no es posible alcanzar la plena adecuación pueden aplicarse las tolerancias de la tabla 2 del DA DB-SUA/2 que son **criterios de flexibilización**.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Artículo 28. Condiciones de accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

Accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

- Si la aplicación del CTE no es urbanística, técnica o económicamente viable o es incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio y no pueden alcanzarse las tolerancias de la tabla 2, pueden aplicarse aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de **adecuación efectiva**:
 - En estos casos se admite no aplicar las exigencias del CTE justificando la inviabilidad o incompatibilidad.
 - En la documentación final de obra deberá quedar constancia del nivel de prestación alcanzado y de los condicionantes de uso y mantenimiento como consecuencia del grado de adecuación efectiva alcanzado.
 - Deben emplearse medidas que faciliten, en el mayor grado posible, el acceso o la utilización del edificio o establecimiento por la mayor diversidad posible de situaciones personales.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Artículo 28. Condiciones de accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

Accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

- En caso de incompatibilidad o inviabilidad deben aplicarse los anejos del DA DB-SUA/2:
 - Anejo A. Mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles.
 - Anejo B. Instalación de ascensor en edificios de vivienda colectiva. También se puede utilizar en edificios de otros usos en la medida que su configuración sea similar a los edificios de vivienda colectiva.
 - Anejo C. Servicios higiénicos accesibles.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Artículo 28. Condiciones de accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

Accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

- Ejemplos en los que puede considerarse no viable adecuar las condiciones existentes de accesibilidad para usuarios de silla de ruedas.
 - Se regulan en el artículo 28.2 del reglamento y en un comentario del apartado III de la Introducción del DB SUA.
 - Debe aplicarse un **criterio de proporcionalidad**: en un establecimiento pequeño puede ser desproporcionado llevar a cabo determinadas intervenciones y por tanto ser causa de inviabilidad, pero puede no serlo en establecimientos de mayor superficie.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Artículo 28. Condiciones de accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

Accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

- **Principio de no empeoramiento:**
 - No se pueden reducir las condiciones preexistentes de seguridad de utilización y accesibilidad cuando sean menos exigentes que las establecidas en los DB del CTE.
 - Excepción: En la tabla 4.1 del DB SUA 1 se admite reducir la anchura de las escaleras para instalar ascensores en edificios existentes, aspecto desarrollado en el DA DB-SUA/2.
- Supuestos de no empeoramiento (no aplicables a edificios o establecimientos posteriores al DB SUA).
 - Cuando el elemento afectado cambie de uso general a uso restringido.
 - Cuando se modifique el carácter de una zona, de uso público a uso privado.
 - Cuando se convierta un local comercial situado en un edificio de viviendas en vivienda.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Artículo 28. Condiciones de accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

Accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

- **Distintos criterios de aplicación si hay un cambio de uso característico del edificio o establecimiento y en ampliaciones.**
 - Cuando se cambie el uso característico el edificio o establecimiento debe adecuarse a las condiciones del DB SUA, incluso si no se realizan obras.
 - Si el cambio de uso afecta a parte de un edificio (o establecimiento) o cuando se realice una ampliación, el DB se aplica solo a dicha parte y debe disponerse cuando sea exigible, un itinerario accesible que comuniquen con la vía pública.
 - Si se mantiene el uso el DB SUA se aplica a los elementos del edificio modificados por la reforma.
 - Si hay cambio de uso y no es posible alcanzar las condiciones del DB SUA se admiten únicamente a efectos de accesibilidad las tolerancias de la tabla 2 del DA DB SUA/2, de lo contrario se considera que se vulnera el principio de no empeoramiento. Este criterio no es aplicable a edificios o establecimientos posteriores al DB SUA.
- Si no hay cambio de uso puede ser conveniente adecuar igualmente elementos no modificados en la reforma **teniendo en cuenta los plazos de adaptación mediante ajustes razonables**: 4 de diciembre de 2017 para la aplicación del DB SUA y 17 de marzo de 2035 para la aplicación del reglamento.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Artículo 28. Condiciones de accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

Casos particulares

- Una reforma de un aseo para hacerlo accesible a usuarios de silla de ruedas en un establecimiento no accesible no aporta ninguna adecuación efectiva. No obstante, puede ser conveniente adecuar el acceso si se trata de un ajuste razonable.
- Un establecimiento nuevo integrado en un edificio existente (anterior al DB SU o al DB SUA) puede presentar unas condiciones de contorno que presenten dificultades de adaptación, por lo que el DB SUA se aplicará con razonable grado de flexibilidad. Este grado de flexibilidad no debería ser mayor que el que se aplicaría al mismo local si hubiese estado en uso y se cambia a otro uso.
- Un establecimiento nuevo resultante de la rehabilitación total de un edificio y que tiene su primera actividad no se considera cambio de uso sino obra nueva y no puede acogerse a los criterios de inviabilidad.
- Una obra de reforma para implantar viviendas nuevas en un espacio bajo cubierta destinado inicialmente a otro fin, por ejemplo trasteros, tiene la consideración de obra de ampliación.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Artículo 28. Condiciones de accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

Ocupación de superficies por aplicación de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015)

- Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.
- Los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de la regla básica establecida en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN – Artículo 28. Condiciones de accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

Accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

- <https://www.youtube.com/watch?v=3dXDUomozXE&list=LL&index=7>
2



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS – Artículo 32- Ámbito y criterios de aplicación

Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados: Criterios de aplicación

- Aplicación a las obras de nueva urbanización y a las renovaciones de los espacios públicos existentes en los mismos términos que en la Orden TMA/851/2021.
 - Ámbito de aplicación del reglamento igual al de la Orden TMA:
 - Espacios peatonales y vehiculares de dominio público o de uso público no adscritos a edificaciones ubicados en suelo en situación básica de urbanizado según la legislación estatal.
 - Tramos urbanos de playas según la legislación estatal de costas.
 - Posibilidad de exceptuar el cumplimiento de determinados requisitos de forma excepcional y justificada alcanzando la máxima accesibilidad y seguridad con medidas de adecuación efectiva.
 - Terminología del reglamento coincidente con la que figura la Orden TMA.
- Para facilitar la aplicación del reglamento conjuntamente con la Orden TMA, los artículos del reglamento que complementan a la Orden TMA tienen la misma denominación y orden que los correspondientes a la Orden TMA.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS – Correspondencias con la Orden TMA/851/2021

Correspondencias ente el Reglamento y la Orden TMA/851/2021

Ámbitos regulados en el Reglamento	Reglamento	Orden TMA/851/2021
Itinerario peatonal accesible	Artículo 34	Artículo 5
Zonas de plataforma única	Artículo 35	Artículo 5.3
Áreas de estancia	Artículo 36	Artículos 6, 7, 8 y 11
Tramos urbanos de las playas	Artículo 37	Artículo 11
Elementos de urbanización	Artículo 38	Artículos 14 y 15
Cruces entre itinerarios peatonales y vehiculares	Artículo 39	Artículo 21
Mobiliario urbano	Artículo 40	Artículos 25 y 34
Elementos vinculados al transporte	Artículo 41	Artículos 35 y 38
Renovaciones de espacios públicos urbanizados existentes	Artículo 42	-



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS – Artículo 33. Documentación técnica

Documentación técnica en las renovaciones de espacios públicos urbanizados existentes

- Las memorias de los proyectos deberán justificar el cumplimiento conjunto de la Orden TMA 851/2021 y del Reglamento.
 - Simplificar la documentación con un único documento que justifique ambas normativas.
- En el reglamento se regula el contenido de los planos necesarios para justificar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad en las renovaciones de espacios públicos existentes.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS – Artículo 35. Zonas de plataforma única

Zonas de plataforma única

- En plataformas de anchura ≤ 6 m se considera preferible no señalar la zona de uso preferente de peatones, que en caso de disponerse tendrían que tener una anchura mínima de 1,20 m.
- Si tienen anchura > 8 m o dos sentidos de circulación, aunque los peatones tengan preferencia se requiere disponer pasos de peatones para una mayor seguridad.
- Los requisitos para las plataformas únicas en calles de nuevo trazado se han tomado de la norma UNE 41510 «Accesibilidad en el urbanismo», sustituida por la norma UNE-EN 17210:2021 «Accesibilidad del entorno construido. Requisitos funcionales».



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS – Artículo 37- Tramos urbanos de las playas

Tramos urbanos de las playas

- Conforme al artículo 67 del Reglamento de Costas, la catalogación de los tramos urbanos de las playas se establecerá por la Administración competente en materia de ordenación del territorio.
- En el reglamento se incorporan medidas para mejorar los equipamientos de los puntos accesibles de las playas:
 - Aprovechar los puestos de vigilancia o salvamento para ubicar en ellos los puntos accesibles.
 - Se regulan las pendientes de las pasarelas hasta las aceras o paseos marítimos.
 - Balizas flotantes con boyas para orientación de personas con discapacidad visual.
 - Zonas con sombra y servicio de ayuda al baño en función de la demanda.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS – Artículo 41. Elementos vinculados al transporte

Espacios reservados para el tránsito de bicicletas y vehículos de movilidad personal

- Se establecen medidas que regulan las características de estos espacios encaminadas a mejorar la seguridad de los peatones, como la obligación de circular a distinto nivel de la acera.
- En ningún caso las sillas de ruedas motorizadas pueden circular por estos espacios (Código de la Circulación).
- Este artículo se aplica únicamente a los carriles situados en espacios públicos urbanizados.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS – Artículo 42. Renovaciones de espacios públicos urbanizados

Renovaciones de espacios públicos urbanizados

- Siempre que sea viable alcanzar la anchura libre de paso de 1,80 m de los itinerarios accesibles se deben disponer aceras y evitar las plataformas únicas.
- Ventajas de los viarios con aceras frente a las plataformas únicas:
 - Mayor seguridad para los peatones.
 - Facilitan el aparcamiento de los vehículos.
 - Contribuyen a evitar la inundación de los sótanos y los locales en planta baja de los edificios y de los establecimientos en acontecimientos de lluvias torrenciales.
 - Las plataformas únicas suelen incorporar bolardos como medida de seguridad que reducen la zona de tránsito preferente para el peatón desvirtuando su preferencia de paso frente a los vehículos, y suponen un riesgo de colisión para las personas y para los vehículos.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

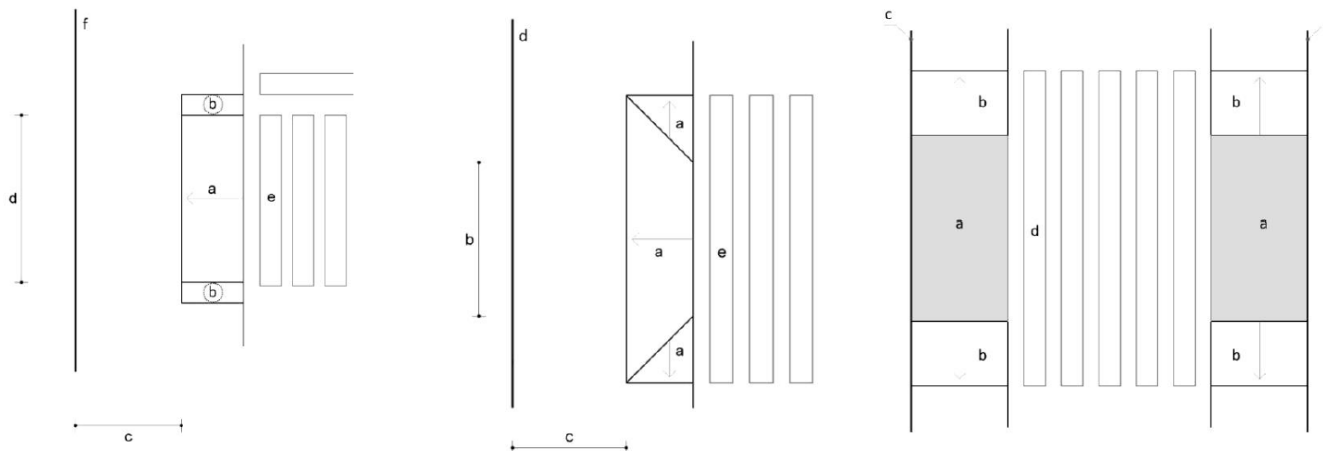
Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS – Artículo 42. Renovaciones de espacios públicos urbanizados

Renovaciones de espacios públicos urbanizados

- Inconvenientes de los viarios con aceras frente a las plataformas únicas:
 - Requieren de anchura suficiente para la calzada y para los itinerarios peatonales accesibles.
 - Los vados de una o tres pendientes requieren de bastante espacio, y los vados de dos pendientes no siempre pueden utilizarse.





Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

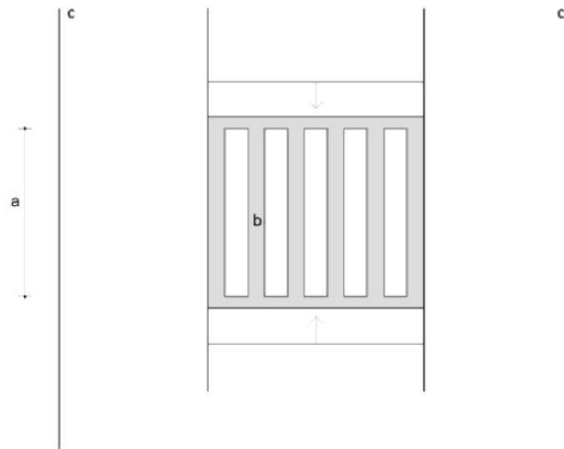
Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS – Artículo 42. Renovaciones de espacios públicos urbanizados

Renovaciones de espacios públicos urbanizados

- Otra opción es elevar los pasos de peatones a cota de la acera, que también presenta inconvenientes:
 - Dificultad de los vehículos de emergencia que deban circular a mayor velocidad.
 - Requiere resolver la evacuación de aguas que pueden quedar estancadas en los límites de las rampas.





Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS – Artículo 42. Renovaciones de espacios públicos urbanizados

Renovaciones de espacios públicos urbanizados

- El reglamento permite reducir la anchura de itinerarios peatonales accesibles a 1,50 m junto a vados peatonales y obstáculos puntuales.

	Australia	Canadá	EE.UU.	Francia	Suecia	España*
Se colocarán vados para salvar desniveles superiores a 13 mm	-	Si	Si	-	Si	Si
Ancho mínimo del vado (m)	1,00	0,90	0,90	1,20	0,90	1,80
Resalte máximo (mm)	-	6	6	40	6	Deberá estar enrasado
Existencia de pendientes laterales	Si	Si	Si	-	-	Si
Pendiente longitudinal	13%	6%-10%	8%	8%-12%	8%	8%-10%
Pendiente lateral	45°	6%-10%	10%	-	-	8%-10%
Ancho de paso mínimo en el itinerario adyacente al vado (m)	1,00	0,90	0,90	0,80	1,30 2,00	1,80
Aceras deprimidas en las esquinas permitidas	-	Evitar	Si	-	-	Si
Existencia de pavimento táctil con contraste de color y textura alrededor del vado	Si	Si	-	Contraste de textura	Si	Si



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS – Artículo 42. Renovaciones de espacios públicos urbanizados

Renovaciones de espacios públicos urbanizados

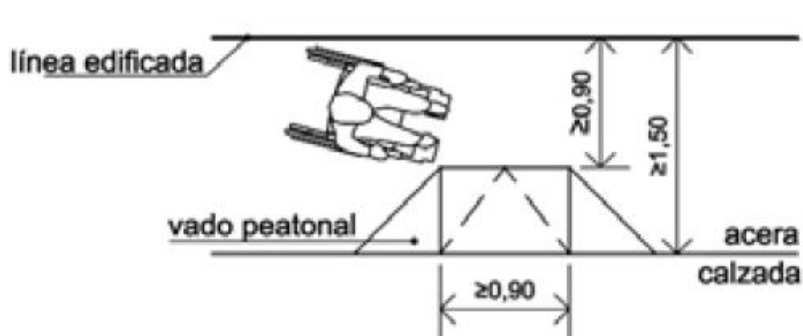


Fig.5a. Canadá - Estados Unidos

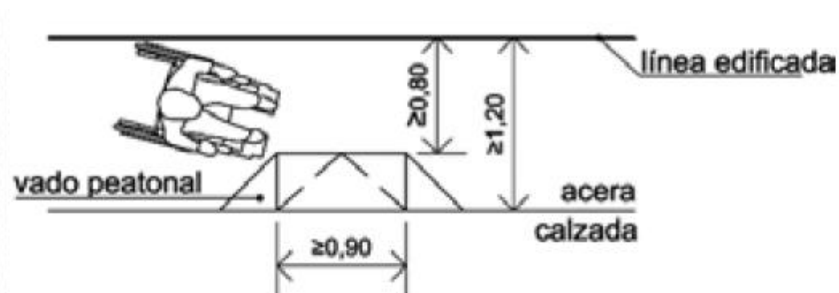


Fig 5b. Francia



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS – Artículo 42. Renovaciones de espacios públicos urbanizados

Renovaciones de espacios públicos urbanizados

- El reglamento admite la modificación del pavimento del espacio público urbanizado para acceder a edificios o establecimientos ya existentes.
 - Se admite esta solución si no son viables otras soluciones.
 - Pueden alterarse las pendientes de los itinerarios peatonales accesibles, pero garantizando en todo caso su continuidad y sin alterar las pendientes máximas longitudinal y transversal.
- Debe tenerse en cuenta también el artículo 24.4 de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015) que permite ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público, para lo cual se requiere que los instrumentos de ordenación urbanística garanticen la aplicación de esta regla.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS NATURALES – Artículo 43. Ámbito de aplicación

Accesibilidad en espacios públicos naturales: Ámbito de aplicación

- Se aplica a espacios naturales en los que se realicen actividades destinadas al uso público:
 - Recreativas.
 - Educativas.
 - Culturales.
 - Otras análogas.
- Se excluyen del ámbito de aplicación las medidas dirigidas a usuarios de silla de ruedas en espacios naturales inaccesibles (ni siquiera con un vehículo) o restringidos al público.
- El reglamento se aplica a las intervenciones que tengan por objeto facilitar el tránsito o la estancia de visitantes de forma permanente o temporal en el proyecto, la construcción, el mantenimiento y la utilización de los espacios.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS NATURALES – Artículo 43. Ámbito de aplicación

Accesibilidad en espacios públicos naturales: Ámbito de aplicación

- Debe garantizarse la máxima accesibilidad posible cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en este capítulo o sean incompatibles con el grado de protección de los espacios naturales.
- La adecuación de los espacios naturales al reglamento se llevará a cabo a través de la aprobación o modificación de los correspondientes instrumentos de protección y gestión previstos en la normativa específica (artículo 26 Ley 4/2017).



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS NATURALES – Artículo 44. Condiciones de accesibilidad

Condiciones de accesibilidad

- Siempre que sea viable se dispondrán itinerarios accesibles que recorran los espacios naturales más representativos y sus elementos singulares, conectados con las instalaciones disponibles para el público y con los aparcamientos y paradas de transporte público.
- Algunos requisitos se asimilan a los exigibles a espacios públicos urbanizados: plazas de aparcamiento reservadas, merenderos, miradores, zonas con presencia de espectadores, barandillas de protección...



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS NATURALES – Artículo 45. Itinerarios accesibles en espacios públicos naturales

Itinerarios accesibles en espacios públicos naturales

- Se equiparan a los itinerarios peatonales en espacios públicos urbanizados en aquellos aspectos que pueden ser asimilables.
- Los límites laterales de los itinerarios pueden materializarse con elementos tipo bordillo o con contraste de textura y color del pavimento.
- Se admite el uso de pavimentos con pasarelas de madera o de otro material igualmente estable.
- Deberán preverse áreas de descanso en intervalos no superiores a 250 m.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS NATURALES – Artículo 46. Puntos de observación accesible

Puntos accesibles de observación de la naturaleza

- Comunicados con un itinerario accesible.
- Dimensiones y características suficientes para permitir su uso por personas con discapacidad.
 - Diámetro mínimo inscribible de 1,50 m.
 - Puertas asimilables a las dispuestas en itinerarios accesibles en el DB SUA.
 - Dimensiones y características del hueco para observación y de la protección del hueco adecuadas a usuarios de silla de ruedas.
 - Espacio de aproximación frontal bajo el hueco de observación.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

ACCESIBILIDAD EN OTROS ÁMBITOS

Accesibilidad en otros ámbitos: Artículos con incidencia en los proyectos de edificación o en intervenciones en espacios públicos.

- Artículo 48. Estaciones de autobuses.
- Artículo 49. Paradas y marquesinas.
- Artículo 52. Paradas de taxi.
- Artículo 56. Transporte ferroviario, marítimo y aeroportuario.
- Artículo 57. Embarcaderos, puertos y embarcaciones de recreo para transporte marítimo de pasajeros.
- Artículo 61. Accesibilidad a los espacios destinados a formación y educación.
- Artículo 72. Accesibilidad en salas de reuniones o conferencias.
- Artículo 74. Accesibilidad en las actividades deportivas.



Reglamento de Accesibilidad de la Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

Aspectos destacados del Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia

Pablo Gómez Herrero (Arquitecto)

Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

Consejería de Fomento e Infraestructuras